



**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

INFORME INVESTIGACIÓN ESPECIAL

Municipalidad de Punta Arenas

**Número de Informe: 15/2012
25 de octubre de 2012**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

OAF N° 12023/2012
AT. N° 165/2012

**INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL
N° 15, DE 2012, SOBRE DENUNCIA
CONTRA FUNCIONARIOS DE LA
MUNICIPALIDAD DE PUNTA ARENAS.**

PUNTA ARENAS, 25 OCT. 2012

En el desarrollo de los programas de fiscalización, esta Contraloría Regional se constituyó en dependencias de la Municipalidad de Punta Arenas, para investigar una eventual participación de trabajadores de dicha Entidad Edilicia y el uso de vehículos del mismo organismo en actividades de campaña política, lo que contravendría lo establecido en el oficio circular N° 15.000, de 15 de marzo de 2012, de la Contraloría General de la República, sobre instrucciones con motivo de las elecciones Municipales del año 2012.

Antecedentes.

Con fecha 29 de septiembre, el diario "El Pingüino" publicó que al menos cuatro trabajadores estarían involucrados en labores de campaña política dentro del horario laboral del municipio, de acuerdo con la información entregada por la Asociación de Empleados Municipales -ASEMUCH- de Punta Arenas. Esta situación fue denunciada por un grupo de candidatos independientes, encabezados por Manuel Uribe Álvarez, quienes acusaron la participación de trabajadores del Municipio y el uso de móviles de la Entidad en actividades de campaña.

Sumado a lo anterior, el mencionado medio de prensa, señala, también en su edición del día 29 de septiembre de 2012, que la ASEMUCH hizo llegar una carta al señor Alcalde, don Vladimiro Mimica Cárcamo, en donde se expone que "El día miércoles 26 del presente (por la información de prensa a la que hemos tenido acceso) se sorprendió a personas vinculadas al Municipio, como por ejemplo ..., en horas de la mañana (horario de atención de público del Municipio) realizando labores de propaganda política...", "...si bien estas personas no cuentan con calidad funcionaria...".

En el mismo orden de ideas, el aludido periódico expone que la citada Asociación, señala: "...denunciamos de manera responsable esta situación debido a que además de la información de prensa, estas personas fueron vistas por el dirigente, don ..., tesorero de esta asociación".

AL SEÑOR
CRISTIAN CORDOVA MALUENDA
CONTRALOR REGIONAL (S) DE
MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICACHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Metodología.

El trabajo se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículo 131 y siguientes de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de este Organismo Contralor, e incluyó una visita a la Dirección de Desarrollo Comunitario de la Municipalidad de Punta Arenas para solicitar antecedentes de los trabajadores denunciados, y verificar el cumplimiento de la normativa vigente y la jurisprudencia administrativa en relación con el actuar de los servidores públicos frente a las elecciones municipales.

Análisis.

La labor efectuada tuvo como finalidad investigar los aspectos denunciados en el diario "El Pingüino", lo que implica la toma y análisis de declaraciones a los eventuales participantes de actividades de campañas políticas, el jefe directo de dichos participantes y a dos personas que presenciaron los hechos antes señalados, para verificar el cumplimiento de la normativa mencionada en el párrafo anterior.

De la revisión practicada, se pudo constatar lo siguiente:

1. Personas contratadas a honorarios.

Se determinó que las personas denunciadas de realizar labores de campaña política son los señores [redacted], quienes se encuentran contratados a honorarios por la Municipalidad de Punta Arenas, para cumplir funciones en la Dirección de Desarrollo Comunitario.

En este sentido, se advierte que en los contratos de los señores [redacted] se convino cumplir la función de profesional y/o experto de apoyo de los programas sociales que impulsa el Municipio. En cuanto a don [redacted] se le contrató para desempeñarse como monitor en talleres culturales de folclor y poesía.

A su vez, revisados los informes sobre las funciones específicas ejecutadas en el mes de septiembre del año 2012 por parte de los servidores individualizados, consta que habrían prestado los servicios para los cuales fueron contratados a honorarios, los que, por cierto, no corresponden a efectuar propaganda política.

Para determinar la validez de los hechos consignados se tomó declaraciones a los aludidos servidores, y a dos personas que habrían efectuado la denuncia en los medios de comunicación y en la Municipalidad.

En este sentido, don [redacted] funcionario de planta de la Municipalidad de Punta Arenas y tesorero de la Asociación de Empleados Municipales de Punta Arenas, en su declaración de 3 de octubre de 2012, menciona haber visto, el día 26 de septiembre entre las 8:30 y las 9:00 horas de la mañana, a [redacted] realizando este tipo de actividades.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICACHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Adicionalmente, doña Rosa Zúñiga Ruiz, Presidenta de la Unión Comunal de Juntas de Vecinos de Punta Arenas y candidata a concejal por la misma comuna, declara que vio al señor Uribe Hermosilla realizando labores de igual naturaleza.

Respecto a lo anterior, el señor reconoció, en su declaración de fecha 4 de octubre de 2012, haber asistido actividades de connotación política en horas de la mañana, señalando que él no tiene que cumplir horario.

En cuanto a las demás personas involucradas en los hechos en comento, cabe señalar que éstas negaron su participación en dichas labores. En efecto, los otros servidores, en sus declaraciones, desmienten haber participado ese día en la campaña electoral, pero de igual forma indican que ellos no cumplen horario en la Entidad Edilicia.

Ahora bien, es posible establecer, sin perjuicio de que el señor reconoce haber participado en los hechos denunciados, que, de la revisión afectuada a los contratos de honorarios respectivos, se confirma que ninguno de ellos está sujeto a control horario o jornada de trabajo, puesto que ello no consta por escrito en tales acuerdos de voluntades. (Aplica dictamen N° 4.404, de 2008, de la Contraloría General de la República).

En la tabla siguiente, se indican las fechas de celebración de los aludidos contratos:

Contratados a Honorarios	Fecha del contrato a honorarios	Decreto alcaldicio que ordena la contratación a honorarios
	19-01-2012	N° 5190, de 29-12-2011
	19-01-2012	N° 5190, de 29-12-2011
	19-01-2012	N° 5190, de 29-12-2011
	03-09-2012	N° 3690, de 29-08-2012

Sobre el particular, es útil recordar que el artículo 4°, inciso tercero, de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, ordena expresamente que las personas contratadas a honorarios se regirán por las reglas que establezca el respectivo contrato y no les serán aplicables las disposiciones de ese Estatuto.

Así también, según lo previsto en la jurisprudencia administrativa de este Órgano de Control, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s. 24.637 y 30.324, ambos de 2005, y 61.022, de 2011, quienes prestan servicios a la Administración bajo la modalidad de contrato a honorarios, no poseen la calidad de funcionarios de la respectiva entidad.

Ahora bien, respecto a los hechos denunciados, el oficio circular N° 15.000, de 2012, de la Contraloría General de la República, que imparte instrucciones con motivo de las elecciones municipales del año 2012, establece, en el segundo párrafo del acápite III, que es ilícito usar los recursos con que cuentan los entes del Estado para realizar o financiar actividades de carácter político contingente, tales como hacer proselitismo o propaganda política en cualquier forma o medios de difusión, promover o intervenir en campañas o efectuar reuniones o proclamaciones y disponer contrataciones a honorarios para esas finalidades. Agrega que, al margen del desempeño del cargo, el empleado, en su





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICACHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

calidad de ciudadano, se encuentra plenamente habilitado para ejercer los derechos políticos consagrados en el artículo 13 de la Constitución Política de la República, pudiendo emitir libremente sus opiniones en materias políticas y realizar actividades de esa naturaleza.

En consideración a lo anteriormente expuesto, y debido a que en los contratos a honorarios no se establece un horario o jornada de trabajo, no se aprecia que las personas denunciadas incumplan lo manifestado en el citado instructivo, toda vez que están facultados para manifestar sus opiniones fuera de la jornada laboral.

2. Eventual utilización de vehículos municipales para actividades de proselitismo.

En relación con este punto, doña Rosa Zúñiga Ruiz, en su declaración de 5 de octubre de 2012, señala que, mientras pasaba en un colectivo por la calle Independencia, aproximadamente a las 9:00 horas de la mañana del día 26 de septiembre de 2012, divisó un camión con el logo de la Municipalidad de Punta Arenas del cual vio a bajando propaganda de la campaña de la candidata a concejal, doña Claudia Barrientos.

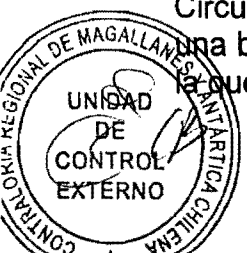
Por otro lado, don Director de Desarrollo Comunitario de la aludida Municipalidad, en su declaración de 8 de octubre de 2012, indica que el día miércoles 26 de septiembre estuvo en reunión hasta la 10:15 horas de la mañana con el señor

De la revisión hecha a las bitácoras del día 26 de septiembre de 2012 de los vehículos municipales dependientes de la Dirección de Desarrollo Comunitario, patentes BFPD62, BFPD63, BFPD64, BLL34, BLXX39 y XU3961, se constató:

- a) En el caso del vehículo patente BFPD63, la ausencia de registro del recorrido, por lo que no existe justificación alguna de los kilómetros transitados desde las 8:00 horas hasta las 17:30 horas del día de que se trata.
- b) En relación con el vehículo patente BLLD34, la falta de detalle del recorrido. En efecto, en la descripción de los trabajos efectuados indica "correspondencia, eventos, cultura, terreno", lo que no especifica claramente la actividad realizada.
- c) En lo que se refiere los vehículos patentes BFPD64, BFPD62, BLXX39 y XU3961, de acuerdo con el detalle de los trabajos ejecutados señalados en sus respectivas bitácoras, no cuentan con una descripción precisa de las actividades.

Dado lo precedentemente expuesto, no es posible determinar un eventual uso de vehículos fiscales para actividades de proselitismo el día 26 de septiembre de 2012.

Sin perjuicio de lo anterior, se observa que, en relación a lo indicado en la letra a) precedente, se ha obrado en contravención de lo establecido en el acápite XII, letra f), de la circular N° 35.593, de 1995, de la Contraloría General de la República, que imparte Instrucciones sobre Uso y Circulación de Vehículos Estatales, que indica que por cada vehículo debe llevarse una bitácora en que se señale, por lo menos, el kilometraje y el recorrido que cumple, que deberá ser visada periódicamente por el Jefe respectivo.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICACHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, en los hechos comentados en las letra b) y c), en donde no se especifica claramente la labor efectuada o no se cuenta con una descripción precisa de las mismas, no se da cumplimiento al artículo 10°, letra f), del Reglamento de Uso y Circulación de Vehículos de la Municipalidad de Punta Arenas, sancionado mediante decreto alcaldicio N° 5.073, de 21 de diciembre de 2011, que establece que la bitácora debe registrar un detalle que consignen hora de inicio y de término, horarios, lugares y actividades realizadas.

Conclusión.

Atendidas las consideraciones expuestas, y tomando en cuenta que los contratos suscritos por los señores _____ con la Municipalidad de Punta Arenas no establecen un horario o jornada de trabajo, no se aprecia un incumplimiento del oficio circular N° 15.000, de 2012, de la Contraloría General de la República.

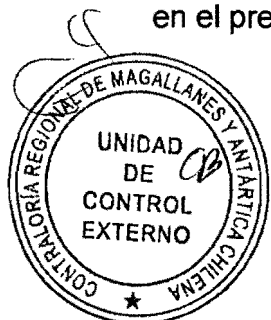
Sin perjuicio de lo anterior, esta Entidad de Control cumple con hacer presente que las autoridades administrativas, como asimismo quienes presten servicios a la Administración, deben someter sus actuaciones al principio de probidad administrativa, establecido en el artículo 52 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, el que obliga a observar una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular.

Asimismo, la norma citada previamente debe atenderse en concordancia con el artículo 19 del mismo texto legal reseñado, que ordena que el personal de la Administración del Estado estará impedido de realizar cualquier actividad política dentro de la Administración.

Por consiguiente, en lo sucesivo, ese Municipio deberá velar por que las personas contratadas a honorarios ajusten sus actuaciones estrictamente a lo contenido en sus contratos, y que las actividades de proselitismo que éstas deseen realizar no las lleven a cabo en periodos que sean percibidos por la comunidad como horario de oficina.

Asimismo, a fin de no afectar los principios de probidad y apoliticidad en el ejercicio de la función pública, la Municipalidad deberá procurar que sus funcionarios, en lo sucesivo, procuren abstenerse de realizar reuniones o actividades que no se relacionen directamente con las competencias de las cuales han sido dotados por la Constitución y las leyes, así como de asociar alguna actividad de su Servicio con una determinada candidatura, tendencia o partido.

Todo lo anterior, es sin perjuicio de las facultades fiscalizadoras que corresponden a este Ente de Control para velar, de modo permanente, que las autoridades y funcionarios de la Administración del Estado den fiel acatamiento a las normas respectivas y las instrucciones impartidas en el citado oficio circular N° 15.000, de 2012, como, asimismo, a los dictámenes aludidos en el presente pronunciamiento.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICACHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Finalmente, no se aprecia una eventual utilización de vehículos municipales para actividades de proselitismo; sin embargo la Entidad Edilicia deberá procurar dar estricto cumplimiento a la normativa existente en materias de vehículos fiscales, así como del manual interno sobre la materia, aspecto que será revisado en una futura auditoría de seguimiento.

Saluda atentamente a Usted,

JEFE UNIDAD DE AUDITORIA E INSPECCIÓN
Contraloría Regional de Magallanes
y Antártica Chilena
SUBROGANTE

